

RESOLUCIÓN N° 0303 29 MAY 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con la C.E. No 962.397, obrando en calidad de Gerente de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de la cédula de extranjería de GUILLERMO OSVALDO DIAZ
4. Formulario de Registro Unico Tributario de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION
5. Copia del contrato de concesión No 007 de 2010, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO y YUMA CONCESIONARIA S.A, cuyo objeto es **“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector”**
6. Copia del Otrosí No 14 al contrato de concesión No 007 de 2010, suscrito el 22 de febrero de 2022 por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y YUMA CONCESIONARIA S.A.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días comprendidos entre el 5 y 9 junio de 2023. Como producto de esta actividad, el 20 de junio se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de julio de 2023.

Que en el curso del proceso se aportó certificación expedida por la doctora Andrea Catalina Castillo Guerrero quien, en calidad de Subdirectora de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **“informa que no existen procesos de consulta previa pendientes por desarrollar para el marco del proyecto vial Ruta del Sol III de la Concesionaria Yuma”**.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 047 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023.

3.1 Jurisdicción Del Proyecto

El proyecto que se pretende ejecutar se desarrollará en el Tramo 1, 2, 7A Y 8 calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3 (Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar) en el Departamento del Cesar.

0303

de 29 MAY 2024

Continuación Resolución No 0303 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1, 2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

2



Imagen No. 1: Jurisdicción de las obras hidráulicas del proyecto a ejecutar, entre los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar – Cesar. Fuente Propia

3.2 CUERPO DE AGUA A UTILIZAR

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán dieciocho (18) obras hidráulicas para manejo de aguas de escorrentía y corrientes hídricas distribuidas a lo largo del Tramo 1, 2, 7A Y 8 calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar - Cesar.

| TRAMO | HITO | NOMENCLATURA | TIPO DE OBRA | FUENTE HIDRICA | SUBZONA HIDROGRAFICA |
|-------|------|--------------|--------------|------------------------|----------------------|
| 1 | 1B | 01-B-012 | Box Culvert | E. Cañada La Victoria | Bajo Cesar |
| 1 | 2A | 01-B-022 | Box Culvert | T. Quebrada El Tupe | Bajo Cesar |
| 1 | 2B | 01-A-013 | Alcantarilla | Quebrada El Tupe | Bajo Cesar |
| 2 | 5C | 2-08-P | Puente | Caño Cuatro Bocas | Medio Cesar |
| 2 | 6A | 02-A-029 | Alcantarilla | E. Arroyo Cecilio | Rio Ariguani |
| 2 | 6B | 02-B-024B | Box Culvert | E. Arroyo El Borracho | Rio Ariguani |
| 2 | 7 | 02-A-036 | Alcantarilla | E. Arroyo El Borracho | Rio Ariguani |
| 2 | 7 | 02-A-037 | Alcantarilla | E. Arroyo El Borracho | Rio Ariguani |
| 7A | 34B | 07-NA-022D | Alcantarilla | E. Arroyo Mayorquin | Rio Ariguani |
| 8 | 26A | 08-A-030-1 | Alcantarilla | Arroyo Garrapatas | Rio Ariguani |
| 8 | 26A | 08-NA-7 | Alcantarilla | E. Arroyo Las Naranjas | Medio Cesar |

0303 de 29 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

3

| | | | | | |
|---|-----|------------|--------------|--------------------------|-------------|
| 8 | 26A | 08-NA-8 | Alcantarilla | E. Arroyo Las Naranjas | Medio Cesar |
| 8 | 26A | 08-NA-9 | Alcantarilla | E. Arroyo Las Naranjas | Medio Cesar |
| 8 | 29A | 08-B-029 | Box Culvert | E. Arroyo Las Palmas | Medio Cesar |
| 8 | 29A | 08-A-079 | Alcantarilla | E. Arroyo Las Palmas | Medio Cesar |
| 8 | 29A | 08-B-029-1 | Alcantarilla | E. Arroyo Las Palmas | Medio Cesar |
| 8 | 30A | 08-P-013B | Box Culvert | T. Arroyo Ojo de Agua | Medio Cesar |
| 8 | 30A | 08-B-037 | Box Culvert | E. Arroyo Las Margaritas | Medio Cesar |

Tabla No. 1: fuentes hídricas que se encuentran dentro del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar, Cesar.

Fuente Propia.

- ✓ *E = Corresponde a las escorrentías superficiales la cual es parte de la precipitación que circula por la superficie del terreno, la cual confluye a un cuerpo de agua como resultante de la pendiente y la gravedad.*
- ✓ *T = Corresponde a los cuerpos de agua tributarios, los cuales desembocan en otros cuerpos de agua con mayor representatividad como resultante de su caudal y continuidad.*

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo con las condiciones de instalación, los conductos pueden clasificarse como conductos en condición zanja y conductos en condición terraplén. En lo que sigue se describe detalladamente los tipos de cimentación recomendados por la AASHTO y Boussinesq.

Conductos en Condición Zanja

Son estructuras enterradas completamente estrechas, cuyos lados no han sufrido mayores disturbios y cuyo ancho es relativamente pequeño en relación con la altura del relleno. En este tipo de instalación, el material de relleno tenderá a asentarse en relación con las paredes de la zanja, generando en dirección a la superficie, fuerzas por efecto de la fricción, que alivian la carga sobre la tubería, de tal forma que, en esta condición, las cargas producidas por el relleno son iguales al peso del prisma que se forma entre las paredes de la zanja por encima de la clave de la tubería, menos las fuerzas de fricción.

A medida que el ancho de la zona se aumenta, también aumenta el tamaño del prisma de relleno, incrementándose por lo tanto la carga que debe soportar el tubo. Si el ancho de la zanja es incrementado significativamente, el efecto de la fuerza de fricción entre el relleno y las paredes de la zanja se reduce o elimina, incrementándose las cargas sobre la tubería, hasta llegar a un valor límite a partir del cual la carga permanece constante.

Este punto límite se denomina "Ancho de transición". Por lo tanto, para evitar un aumento de cargas sobre el conducto, se especifican anchos de zanja angostos que no entorpezcan los trabajos de instalación, recomendándose generalmente, un valor del diámetro exterior más 0.40 m.

Conductos en condición terraplén

Se presenta esta condición cuando el ancho de la zanja supera el ancho de transición o en los casos en que la superficie final del terreno deba quedar por encima del terreno natural y es necesario construir un terraplén hasta alcanzar el nivel previsto. En estas condiciones, la base de la tubería puede quedar, ya sea por encima o por debajo del terreno natural, lo que obligaría en este último caso a construir una zanja menos profunda.

Ab.

0303 de 29 MAY 2024

Continuación Resolución No 0303 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

4

Cimentación de terraplén

Existe una modalidad para disminuir las cargas sobre la tubería en el caso de la instalación en proyección positiva, que consiste en construir el terraplén sobre la tubería hasta una altura sobre la clave igual a su diámetro exterior, compactándolo a cada lado en una longitud mínima correspondiente a dos veces el diámetro exterior o 3.60 m, la que sea menor. Con el terraplén así compactado se excava una zanja hasta el lomo de la tubería, con un ancho igual a su diámetro exterior y se rellena con material compresible, como paja, aserrín, icopor, suelo orgánico, o cualquier material que ofrezca garantía de un asentamiento claramente superior al del relleno compactado. Esta condición de instalación se conoce como de zanja inducida. Luego se completa el terraplén hasta su nivel especificado.

Consideraciones de diseño de la cimentación según Manual de Titán

Para condición zanja se procede a seleccionar la clase de tubería apropiada de acuerdo al análisis físico de la instalación en el cual se determinan las condiciones de carga, definiendo así las profundidades y el tipo de material que se utilizará como relleno y al mismo tiempo el ancho de la zanja. Posteriormente se definen las siguientes características.

- La carga debida al relleno
- La carga viva y la carga total
- Se selecciona la cimentación
- Se determina el factor de carga
- Se contempla un factor de seguridad
- Finalmente, se selecciona el tipo y la clase de tubería, conforme a la resistencia del tubo

Determinación de la carga viva:

Se considera que sobre una tubería actúan cargas vivas no solamente cuando hay presencia de cargas móviles, sino también cuando sobre el terreno (o a un costado) actúan cargas estáticas localizadas (cimentaciones de edificación, puente o estructuras cercanas). En este caso se habrán de calcular de la misma manera que las cargas móviles, excluyendo la consideración de los factores de impacto. Para Carreteras la carga viva en nuestro país está actualmente normalizada con base en el camión C-4095 del código de Diseño Sísmico de Puentes, el cual aplica una carga de 7500 kg, en un rectángulo de 0.50 m de largo por 0.2 m, de ancho, en el sentido paralelo al eje de la tubería. La carga ejercida sobre el tubo por la carga móvil concentrada en la superficie.

Cimentación de la tubería

La cimentación de la tubería es el medio por el cual, la reacción vertical alrededor de la superficie inferior de la tubería se transfiere a su estructura.

La carga soportada también depende de la capacidad de la cimentación (base y atraque) para distribuir apropiadamente la reacción vertical de la tubería, de modo que no se supere su capacidad estructural, los factores que determinan la capacidad de una tubería son: el área de contacto, la clase de material y grado de compactación.

Factor de carga

Es la relación carga máxima admisible y de rotura, ambas son obtenidas en el famoso ensayo de "tres apoyos"

Factor de seguridad

Este valor depende de las condiciones de instalación, frecuentemente está fuera del diseñador, por lo tanto, están basados en la experiencia según el "Concrete Pipe Handbook" citado por el manual Titán, este factor varía desde 1.25 – 1.50.

3.4 Georreferenciación de los sitios de ocupación de cauce.

0303 de **29 MAY 2024**

Continuación Resolución No 0303 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1, 2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

5

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán dieciocho (18) obras hidráulicas para manejo de aguas de escorrentía y corrientes hídricas distribuidas a lo largo del Tramo 1, 2, 7A Y 8 calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Chiriguana, El Paso, Bosconia y Valledupar - Cesar.



**Imagen No. 2: Puntos de las obras hidráulicas a realizar dentro del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguana, El Paso, Bosconia y Valledupar, Cesar.
Fuente Propia.**

| TIPO DE NOMENCLATURA | TIPO DE ESTRUCTURA | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|----------------------|--------------------|-------------------------|----------------|
| 01-B-012 | BOXCULVERT | 9°19'32.51" N | 73°31'9.81" W |
| 01-B-022 | BOXCULVERT | 9°22'24.28" N | 73°32'1.10" W |
| 01-A-013 | ALCANTARILLA | 9°23'11.51" N | 73°32'15.14" W |
| 2-08-P | PUENTE | 9°39'57.97" N | 73°39'29.58" W |
| 02-A-029 | ALCANTARILLA | 9°43'46.38" N | 73°42'4.74" W |
| 02-B-024B | BOXCULVERT | 9°44'41.29" N | 73°42'51.90" W |
| 02-A-036 | ALCANTARILLA | 9°45'0.63" N | 73°43'9.71" W |
| 02-A-037 | ALCANTARILLA | 9°45'5.39" N | 73°43'14.12" W |
| 07-NA-022D | ALCANTARILLA | 9°56'12.73" N | 73°56'54.89" W |
| 08-A-030-1 | ALCANTARILLA | 10°2'26.02" N | 73°47'39.43" W |
| 08-NA-7 | ALCANTARILLA | 10°3'6.89" N | 73°47'11.27" W |
| 08-NA-8 | ALCANTARILLA | 10°3'10.49" N | 73°47'3.64" W |
| 08-NA-9 | ALCANTARILLA | 10°3'19.45" N | 73°46'50.91" W |



0303 de **29 MAY 2024**

Continuación Resolución No **0303** de **29 MAY 2024** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

6

| | | | |
|------------|--------------|-------------------|----------------|
| 08-B-029 | BOXCULVERT | 10°10'35.32" N | 73°35'49.00" W |
| 08-A-079 | ALCANTARILLA | 10°10'36.44" N | 73°35'47.44" W |
| 08-B-029-1 | ALCANTARILLA | 10°10'35.63" N | 73°35'48.54" W |
| 08-P-013B | BOXCULVERT | 10°13'4.15" N | 73°30'19.23" W |
| 08-B-037 | BOXCULVERT | 10°13'55.56" N | 73°28'34.24" W |

Tabla No. 2: Georreferenciación de obras hidráulicas a realizar dentro del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar, Cesar.

Fuente Propia.

3.5 Área del cauce a ocupar.

El área a ocupar total dentro del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar, corresponde específicamente a la sumatoria del área de ocupación parcial que tendrá las obras hidráulicas que se han especificado con anterioridad.

En este sentido, teniendo en cuenta que la geometría de las obras está determinada al igual que la longitud en los sitios a ocupar, se tiene que el área total de ocupación para todas las obras de ampliación a realizar en la calzada existente en el tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 es de 315,14 m². A continuación, se especifican las áreas parciales en cada uno de los puntos de intervención en los diferentes tramos:

| NOMENCLATURA | TIPO DE ESTRUCTURA | ÁREA PARCIAL |
|--------------|--------------------|--------------|
| 01-B-012 | BOXCULVERT | 7,2 |
| 01-B-022 | BOXCULVERT | 1,0 |
| 01-A-013 | ALCANTARILLA | 11,5 |
| 2-08-P | PUENTE | 38,88 |
| 02-A-029 | ALCANTARILLA | 12,00 |
| 02-B-024B | BOXCULVERT | 22,5 |
| 02-A-036 | ALCANTARILLA | 12,1 |
| 02-A-037 | ALCANTARILLA | 11,00 |
| 07-NA-022D | ALCANTARILLA | 13,3 |
| 08-A-030-1 | ALCANTARILLA | 21,3 |
| 08-NA-7 | ALCANTARILLA | 11,30 |

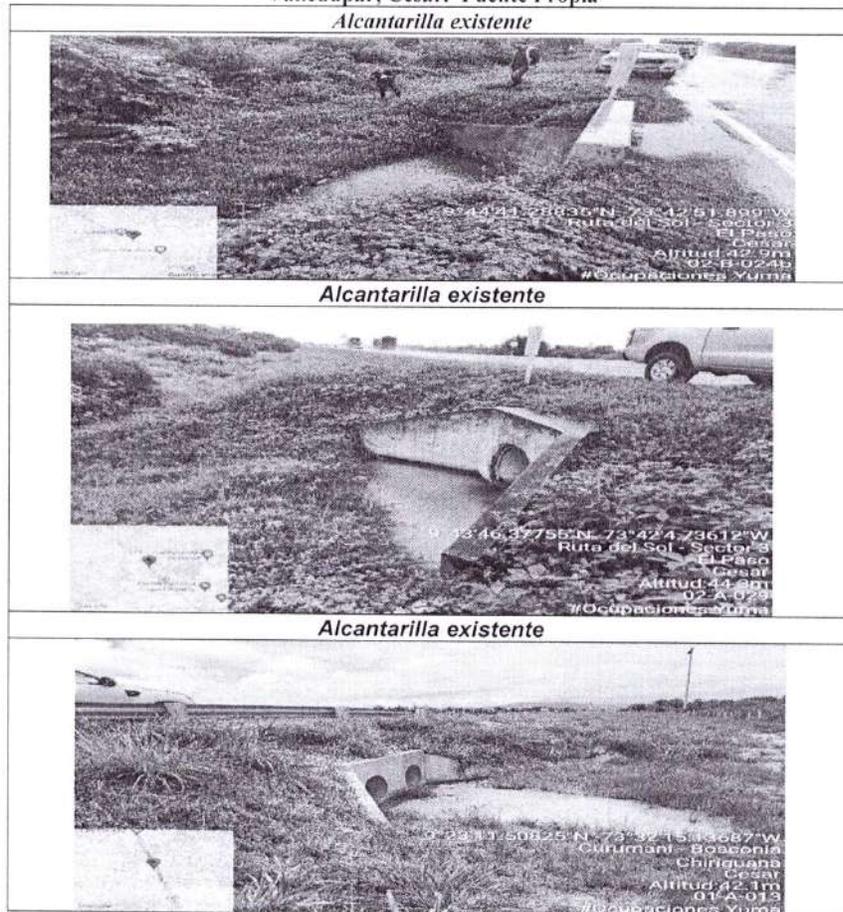
0303 de **29 MAY 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

7

| | | |
|------------|--------------|-------|
| 08-NA-8 | ALCANTARILLA | 11,34 |
| 08-NA-9 | ALCANTARILLA | 19,55 |
| 08-B-029 | BOXCULVERT | 32,9 |
| 08-A-079 | ALCANTARILLA | 16,80 |
| 08-B-029-1 | ALCANTARILLA | 17,2 |
| 08-P-013B | BOXCULVERT | 28,17 |
| 08-B-037 | BOXCULVERT | 27,1 |

Tabla No. 3 Área de ocupación de cauce en cada uno de los puntos de intervención de la calzada existente en el Tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguana, El Paso, Bosconia y Valledupar, Cesar. Fuente Propia



AS

0303 de **29 MAY 2024**

Continuación Resolución No **0303** de **29 MAY 2024** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

8



3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales de los sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren,

AB.

0303 de 29 MAY 2024

Continuación Resolución No 0303 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1, 2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

9

ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados que serán intervenidos corresponden a zonas rurales y de manera consistente presenta baja densidad de población y homogeneidad en sus usos, estos son predominantemente agropecuarios.
- Mediante el proceso de construcción del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 (Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar) la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No. 900373092-2, solicito la autorización para la ocupación del cauce para realizar dieciocho (18) obras hidráulicas de ampliación para manejo de aguas de escorrentía y corrientes hídricas distribuidas en el Tramo. Precisamente este fin es el que aduce la empresa para plantear la ejecución del proyecto. En este sentido se explica la necesidad de ocupar los distintos cauces comprendidos en los tramos a intervenir; concretamente es la forma de posibilitar la construcción de la solución determinada por la empresa.
- Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones del dicho para la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

3.7 Autorización del propietario y/o propietarios de los predios (si se realizará la actividad dentro de un predio y/o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras hidráulicas hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de los cauces a intervenir, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto - Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

3.8 Concepto técnico

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la empresa de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No. 900373092-2, autorización para la ocupación del cauce para realizar dieciocho (18) obras hidráulicas de ampliación para manejo de aguas de escorrentía y corrientes hídricas distribuidas en el Tramo 1, 2, 7A Y 8 de la Calzada existente del proyecto Ruta del Sol sector 3 en el Departamento del Cesar. Así mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauces, georreferenciaciones siguientes:

| TIPO DE NOMENCLATURA | TIPO DE ESTRUCTURA | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|----------------------|--------------------|-------------------------|----------------|
| 01-B-012 | BOXCULVERT | 9°19'32.51" N | 73°31'9.81" W |
| 01-B-022 | BOXCULVERT | 9°22'24.28" N | 73°32'1.10" W |
| 01-A-013 | ALCANTARILLA | 9°23'11.51" N | 73°32'15.14" W |
| 2-08-P | PUENTE | 9°39'57.97" N | 73°39'29.58" W |

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

10

| | | | |
|------------|--------------|----------------|----------------|
| 02-A-029 | ALCANTARILLA | 9°43'46.38" N | 73°42'4.74" W |
| 02-B-024B | BOXCULVERT | 9°44'41.29" N | 73°42'51.90" W |
| 02-A-036 | ALCANTARILLA | 9°45'0.63" N | 73°43'9.71" W |
| 02-A-037 | ALCANTARILLA | 9°45'5.39" N | 73°43'14.12" W |
| 07-NA-022D | ALCANTARILLA | 9°56'12.73" N | 73°56'54.89" W |
| 08-A-030-1 | ALCANTARILLA | 10°2'26.02" N | 73°47'39.43" W |
| 08-NA-7 | ALCANTARILLA | 10°3'6.89" N | 73°47'11.27" W |
| 08-NA-8 | ALCANTARILLA | 10°3'10.49" N | 73°47'3.64" W |
| 08-NA-9 | ALCANTARILLA | 10°3'19.45" N | 73°46'50.91" W |
| 08-B-029 | BOXCULVERT | 10°10'35.32" N | 73°35'49.00" W |
| 08-A-079 | ALCANTARILLA | 10°10'36.44" N | 73°35'47.44" W |
| 08-B-029-1 | ALCANTARILLA | 10°10'35.63" N | 73°35'48.54" W |
| 08-P-013B | BOXCULVERT | 10°13'4.15" N | 73°30'19.23" W |
| 08-B-037 | BOXCULVERT | 10°13'55.56" N | 73°28'34.24" W |

Tabla No. 4: Georreferenciación de obras hidráulicas a realizar dentro del tramo 1, 2, 7A Y 8 del proyecto Ruta del Sol sector 3 Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar, Cesar. Fuente Propia.

3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de doce (12) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar. Además, se considera que este término representa el plazo otorgado a la concesión indicado en el Otrrosi N°10, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por

0303

29 MAY 2024

Continuación Resolución No 0303 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

11

cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se

0303 29 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

 12

modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2, para la ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 315,14 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

| NOMENCLATURA | TIPO DE ESTRUCTURA | ÁREA PARCIAL |
|--------------|--------------------|--------------|
| 01-B-012 | BOXCULVERT | 7,2 |
| 01-B-022 | BOXCULVERT | 1,0 |
| 01-A-013 | ALCANTARILLA | 11,5 |
| 2-08-P | PUENTE | 38,88 |
| 02-A-029 | ALCANTARILLA | 12,00 |
| 02-B-024B | BOXCULVERT | 22,5 |
| 02-A-036 | ALCANTARILLA | 12,1 |
| 02-A-037 | ALCANTARILLA | 11,00 |
| 07-NA-022D | ALCANTARILLA | 13,3 |
| 08-A-030-1 | ALCANTARILLA | 21,3 |
| 08-NA-7 | ALCANTARILLA | 11,30 |
| 08-NA-8 | ALCANTARILLA | 11,34 |
| 08-NA-9 | ALCANTARILLA | 19,55 |
| 08-B-029 | BOXCULVERT | 32,9 |
| 08-A-079 | ALCANTARILLA | 16,80 |
| 08-B-029-1 | ALCANTARILLA | 17,2 |
| 08-P-013B | BOXCULVERT | 28,17 |
| 08-B-037 | BOXCULVERT | 27,1 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.

Ab

0303

29 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

13

2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACION, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.

0303

29 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

14

24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
26. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
27. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
28. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
29. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
30. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
31. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
32. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
33. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 107-2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0303 29 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

15

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

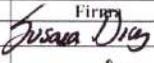
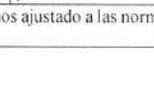
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **29 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|---|---|
| Proyectó | Susana Díaz Marzal-Abogada Contratista |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 107-2022